



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16/05/17 Hs. 12:36
Numero:	611 Fojas: 12
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

Nota N° 111- /2017
Letra Mun U.

Ushuaia, 12 MAY 2017

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y a ese cuerpo que representa, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada de las Ordenanzas Municipales N° 5 209 y 5 240 a la 5 242, con sus respectivos Decretos promulgatorios.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

Walter Vuotto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO
S _____ / _____ D



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante

5 2 4 1



463/2005

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. ESTABLECER el marco regulatorio para la actividad de los artistas corporales. Se entiende como tales a las personas físicas o jurídicas que aplican:

- a) tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen el tejido epitelial o mucosas;
- b) perforaciones, incisiones o aperturas en el cuerpo realizadas con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Planificación e Inversión Pública de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- HABILITACIÓN DEL LOCAL. La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) constituirse en local comercial, no pudiendo ubicarse en vivienda particular;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: gabinete de tareas, sala de espera y baño;
- c) el gabinete debe ser de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación;

AG

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
M. G. FERRARI FERNANDEZ
Dpto. Despacho General
D.T. - S/L y T
Municipalidad de Ushuaia

- d) el gabinete de tareas debe tener piso de cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio. Los mobiliarios deben tener superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua fría y caliente. Iluminación general y luz directa sobre el campo a tratar. Equipo de esterilización;
- e) las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
- f) sistema de provisión de agua potable;
- g) sanitario accesible para el cliente y el artista corporal en condiciones y con aireación adecuada;
- h) exhibir en un lugar visible y en forma legible letreros con información clara acerca de las formas de prevención y contagio de las enfermedades de transmisión hemática. También textos advirtiendo que el tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva;
- i) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.)

ARTÍCULO 4º.- HABILITACIÓN DEL ARTISTA CORPORAL. Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1º el operador debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) calendario oficial de vacunación al día. Recibir vacuna antitetánica y contra Hepatitis B y C;
- c) certificado de capacitación exigible según Ordenanza Municipal 2919.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRO PÚBLICO. CREAR el Registro Público Municipal de Artistas Corporales habilitados para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funciona bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

5 2 4 1 .
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante

463/2005

ARTÍCULO 6º.- HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN. DETERMINAR que las condiciones mínimas de seguridad, higiene y esterilización son las establecidas en la legislación vigente en la materia y las que por vía de la reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 7º.- MATERIALES. Los pigmentos a utilizar en los tatuajes, micropigmentaciones y/o prácticas similares, deben ajustarse a la normativa nacional vigente en materia de registración de medicamentos y productos afines para uso humano. Queda prohibido el uso de pigmentos que contengan mercurio y cualquier producto no específico para este uso.

Las joyas y objetos ornamentales a ser colocados por el operador, deben ser de material no tóxico, hipoalergénico y ser adquiridos en un local habilitado.

ARTÍCULO 8º.- CONTROLES. La autoridad de aplicación realiza los controles periódicos respecto de la habilitación comercial y en los aspectos de higiene y seguridad del local, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la autoridad provincial de Salud Pública para constatar el cumplimiento de los aspectos sanitarios del lugar, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado para firmar los convenios pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- a) tatuar o perforar sobre piel que no esté sana, a personas visiblemente alcoholizadas o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- b) tatuar o perforar la piel a menores de trece (13) años;
- c) tatuar o perforar la piel a personas con incapacidad, capacidad restringida o a menores de dieciséis (16) años, salvo que éstos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado, quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el petitionante y demás datos personales;
- d) tatuar o perforar a personas en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente;
- e) ingerir bebidas alcohólicas o fumar durante la práctica;

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. S.L y T
Municipalidad de Ushuaia

- f) tatuar o perforar a personas que se nieguen a firmar el consentimiento informado exigible por aplicación del artículo 10.

ARTÍCULO 10.- CONSENTIMIENTO INFORMADO. ESTABLECER que las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deben firmar por sí o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo es confeccionado y distribuido a los establecimientos habilitados por la autoridad de aplicación. El mismo debe contener la siguiente información mínima:

- a) nombre, apellido, DNI y datos de contacto del cliente;
- b) fecha de realización de la práctica;
- c) información sobre los riesgos y/o complicaciones más habituales que puede producir la práctica a realizarse;
- d) sugerencia de aplicación de vacuna antitetánica o refuerzo cuando corresponda;
- e) información sobre las dificultades del proceso, coste, duración y secuelas del borrado de tatuajes;
- f) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de práctica efectuada;
- g) texto indicando el consentimiento expreso del cliente con su firma o, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el artículo 9º, inciso c) de la presente;

Las actas de consentimiento informado de un establecimiento deben ser numeradas y correlativas y ser producidas por duplicado, una para el cliente y para el establecimiento. Las copias de las Actas de Consentimiento Informado del establecimiento deben ser conservadas en orden correlativo, son de carácter reservado y tienen acceso a ellas la autoridad de aplicación y las autoridades sanitarias, para quienes deben estar disponibles en todo momento y ser exhibidas a su sólo requerimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

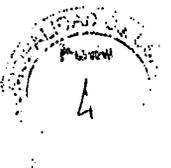
Minam G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L.V.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

5 2 4 1 .
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante



463/2005

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD. El operador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. La inobservancia de los requisitos prescriptos en la presente es sancionado con:

- a) por faltas de índole administrativas: multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas: multas de 1200 U.F.A. a 3000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES EXCEPCIONALES. La realización de tatuajes y/o piercings en congresos o ferias u otros eventos a llevarse a cabo en locales no habilitados debe contar con expresa autorización municipal, para la cual son requisitos:

- a) el lugar a llevarse a cabo debe garantizar el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente para los locales habilitados;
- b) contratación de un profesional médico o de un servicio de emergencias durante el evento;
- c) los artistas corporales que se domicilien fuera de la ciudad de Ushuaia deben acreditar ante la autoridad de aplicación capacitación e idoneidad previstas para el otorgamiento de la libreta sanitaria para el rubro artista corporal. Además, deben presentar calendario de vacunación completa.

ARTÍCULO 14.- REGLAMENTACIÓN. La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 15.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 3051.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los artistas corporales que operan bajo el marco regulatorio de la Ordenanza Municipal N° 3051 tienen un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse a la presente, contados desde su promulgación.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S. A. V. T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 16.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

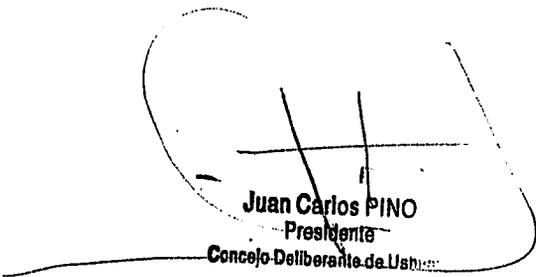
ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 2 4 1 .1

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 19/04/2017.-

co



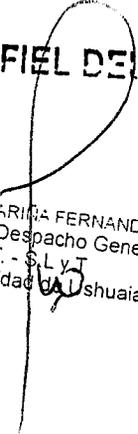
E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia



Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



María G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARRIA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S. A. V. S.
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

USHUAIA, 10 MAY 2017

VISTO el expediente N° CD-2582-2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 05/04/2017, por la cual se establece para el predio denominado catastralmente como Sección G, Macizo 11, Parcela 6, de la ciudad de Ushuaia, los indicadores correspondientes a la zonificación R2 – Residencial Densidad Media/Baja, con excepción de uso, los cuales se encuentran establecidos en el convenio obrante a foja 3 del Expediente DU 9163-2016 y que la aprobación del proyecto obrante a foja 8 del Expediente DU 9163/2016, quedará condicionada a la ejecución de seis (6) módulos de estacionamiento dentro del predio, los que deberán incrementarse de acuerdo a la normativa vigente en caso de ampliarse la superficie construida.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152º inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

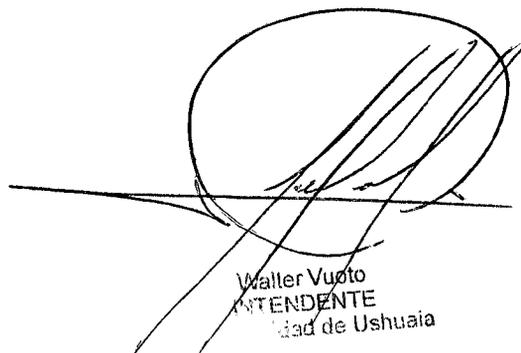
ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5 2 4 2**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 05/04/2017, por la cual se establece para el predio denominado catastralmente como Sección G, Macizo 11, Parcela 6, de la ciudad de Ushuaia, los indicadores correspondientes a la zonificación R2 – Residencial Densidad Media/Baja, con excepción de uso, los cuales se encuentran establecidos en el convenio obrante a foja 3 del Expediente DU 9163-2016 y que la aprobación del proyecto obrante a foja 8 del Expediente DU 9163/2016, quedará condicionada a la ejecución de seis (6) módulos de estacionamiento dentro del predio, los que deberán incrementarse de acuerdo a la normativa vigente en caso de ampliarse la superficie construida. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

821

DECRETO MUNICIPAL N° _____ /2017.


Miriam G. FARRIA FERNANDEZ
Secretaria de Habitat y Ord. Territorial
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

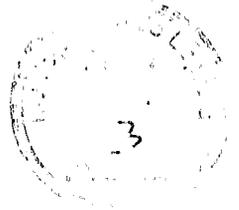
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega
Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante



17/2017

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER para el predio denominado catastralmente como Sección G, Macizo 11, Parcela 6, de la ciudad de Ushuaia, los indicadores correspondientes a la zonificación R2 - Residencial Densidad Media/Baja, con excepción del uso, los cuales serán los establecidos en el convenio obrante a foja 3 del Expediente DU 9163-2016.

ARTÍCULO 2º.- La aprobación del proyecto obrante a foja 8 del Expediente DU 9163/2016, quedará condicionada a la ejecución de seis (6) módulos de estacionamiento dentro del predio, los que deberán incrementarse de acuerdo a la normativa vigente en caso de ampliarse la superficie construida.

ARTÍCULO 3º.- La aprobación del proyecto enunciado en el artículo 1º quedará sujeta a la conformidad de la documentación de obra requerida por las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

5 2 4 2

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/04/2017.-

co
[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L y T
Municipalidad de Ushuaia

[Signature]
Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

06 MAY 2017

USHUAIA,

VISTO el expediente N° CD-2718/2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión especial de fecha 19/04/2017, por medio de la cual se establece el marco regulatorio para la actividad de los artistas corporales.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 12 /2017, recomendado su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5 2 4 1 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 19/04/2017, por medio de la cual se establece el marco regulatorio para la actividad de los artistas corporales. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 811 /2017.

Dra. Gabriela Moriz SICCARDI
Secretaría de Comunicación e
Inversión Pública
S.P. e I.P.
Municipalidad de Ushuaia

Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.P. e I.P.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

USHUAIA, 08 MAY 2017

VISTO el expediente N° CD-2717/2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión especial de fecha 19/04/2017, por medio de la cual se modifica el artículo 1º, 4º y 5º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162 y se incorpora el artículo 5º bis a la citada Ordenanza.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 113 /2017, recomendado su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

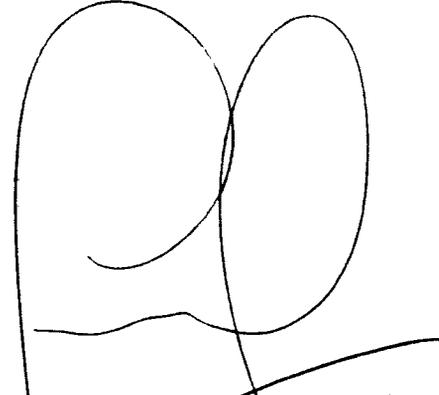
DECRETA

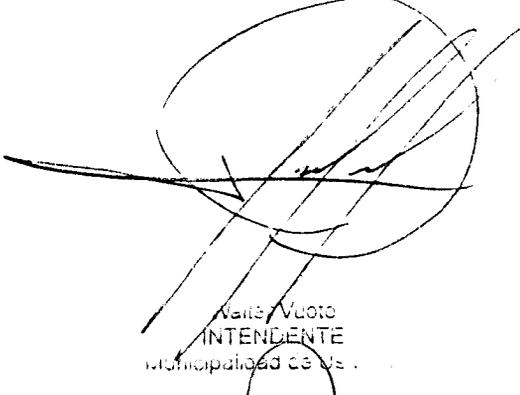
ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5240, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 19/04/2017, por medio de la cual se modifica el artículo 1º, 4º y 5º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162 y se incorpora el artículo 5º bis a la citada Ordenanza. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 810 /2017.

€


Dña. Gabriela MONIZ SICCARDI
Secretaria de Planificación e
Inversión Pública
S.P. e I.P.
Municipalidad de Ushuaia


Nada / Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dña. MARINA FERNANDEZ
Dña. Docto. Despacho General
D.T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante



286/1988

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º.- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

- I. Alimentación: toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte, ofrecimiento y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 2323.
- II. Transporte: personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas;
- III. Servicios Sociales: personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial;
- IV. Servicio Doméstico: personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B&B) y hospedajes.
- V. Servicio de peluquerías y afines: personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes;
- VI. Natatorios: personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados.;

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
FERNANDEZ
Despacho General
D.T. y T.
Municipalidad de Ushuaia

VII. Tatuajes y perforaciones: toda persona que realice tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, perforaciones, incisiones o aperturas en el cuerpo con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales."

La clasificación es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 2919, modificada por Ordenanza Municipal Nº 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria, la presentación de la siguiente documentación:

- a) documento nacional de identidad con domicilio actualizado;
- b) certificado médico de salud;
- c) dos (2) fotos cuatro por cuatro;
- d) certificado de antecedentes expedido por autoridad policial para todas aquellas personas que desarrollen su actividad en los locales habilitados en los rubros: café concert, confitería bailables, confiterías, copetín al paso y bares.

La Libreta Sanitaria debe contener los siguientes datos personales:

- a) apellido y nombre del titular;
- b) domicilio;
- c) nacionalidad;
- d) estado civil;
- e) fecha de nacimiento;
- f) actividad a desarrollar;
- g) tipo y número de documento;
- h) certificado médico de salud."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5 2 4 0



Cynthia Elizabeth Ortega
Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante

286/1988

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 2919, modificada por Ordenanza Municipal Nº 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5º.- Los certificados médicos de salud requeridos en el artículo 4º, punto h), tendrán validez de seis (6) meses, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- a) examen clínico general;
- b) análisis de laboratorio (eritrosedimentación y hemograma completo);
- c) reacciones biológicas (reacciones serológicas de sífilis y tuberculínicas);
- d) exámenes complementarios en los casos que corresponda según indicación médica;
- e) inmunizaciones obligatorias por la ley en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal Nº 2119, modificada por Ordenanza Municipal Nº 4162, el artículo 5º BIS, el cual establecerá:

"ARTÍCULO 5º BIS.- Para las personas afectadas por el artículo 1º, punto VII, "Tatuajes y Perforaciones", además de los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza municipal, deberán contar con:

- a) placa de torax;
- b) vacuna doble adulto;
- c) vacuna anti hepatitis B;
- d) vacuna anti hepatitis A;
- e) certificado de curso de capacitación aprobado, expedido por el área designada oportunamente por el Ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5 2 4 0 .

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 19/04/2017.-

C.D.

co

E. Alejandro Berola
E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos Pino
Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Farina Fernandez
Francisco FARINA FERNANDEZ
Jefe Cpto. Despacho General
D.T. - S.V.T.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 =República Argentina=
 Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 31 MAR 2017

VISTO el expediente N° CD-6073/2017 del registro de esta Municipalidad; y
 CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 01/09/2016, por medio de la cual se exceptúa al señor Jorge Luis Isnardo, DNI 13.582.645, del artículo 16, inciso d) de la Ordenanza Municipal N° 5055.

Que la Ordenanza fue vetada en forma total por Decreto Municipal N° 1345/2016.

Que por Resolución CD N° 307/2016, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia insiste en todos sus términos la Ordenanza citada en el primer considerando.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 128 y 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

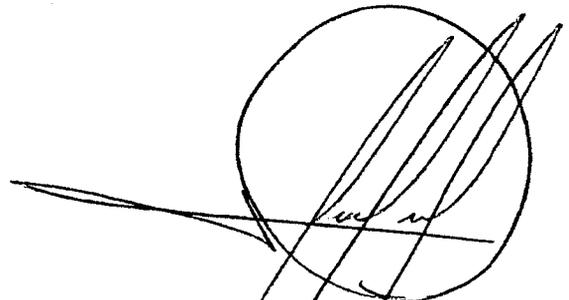
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5209**; sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 01/09/2016, por medio de la cual se exceptúa al señor Jorge Luis Isnardo, DNI 13.582.645, del artículo 16, inciso d) de la Ordenanza Municipal N° 5055. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 579 /2017.


 Oscar H. SOUTO
 Sec. Coordinación de Gestión
 Municipalidad de Ushuaia


 Weller Vuoto
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA FERNANDEZ
 Epto. Despacho General
 D.T. - S.L.T.
 Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

96/2011

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- EXCEPTUAR al señor Jorge Luis Isnardo, DNI 13.582.645, del artículo 16, inciso d), de la Ordenanza Municipal 5055.

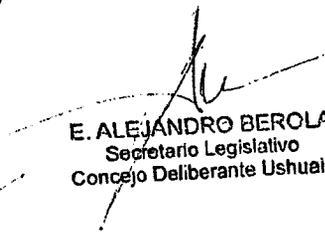
ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

5 2 0 9 .

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

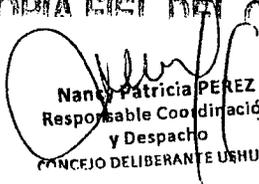
SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01/09/2016.-

CO


E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Silvio BOCCHICCHIO
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante de Ushuaia
A/C de la Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FERNANDEZ
Despacho General
D.T. - S.L.Y.
Municipalidad de Ushuaia